



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA C.C. No. 29.593.987 contra CARLOS DUVAN SALINAS ROJAS C.C. No. 83.225.175 y SOLANYE SOCORRO SALINAS ROJAS C.C. No. 26.424.845. Radicación: 410014189004- 2023-00760-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra CARLOS DUVAN SALINAS ROJAS y SOLANYE SOCORRO SALINAS ROJAS., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica de la profesional de derecho, la cual, debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra CARLOS DUVAN SALINAS ROJAS y SOLANYE SOCORRO SALINAS ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza